

RADICACION. 2021-00155

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO: DASLIM SAS., YOLANDA BAUTISTA DE DUARTE, CARLOS ALBERTO OROZCO MONTERO y FUNDACION SALUD Y BIENESTAR SIGLA FUNDASALUD COLOMBIA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Solicita el apoderado de la parte demandante, se corrija el auto de fecha 02 de agosto de 2021, ya que el despacho, por error involuntario menciona el número del Nit de la sociedad demandada FUNDACION SALUD Y BIENESTAR SIGLA FUNDASALUD COLOMBIA No 802.018.718-4, siendo lo correcto 802.018.708-4

Indica el artículo 286 del C.G.P.:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dicto, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto... “

Con fundamento en la norma anterior el despacho procederá a corregir el auto de fecha agosto dos (02) de Dos Mil Veintiuno (2021), que libra mandamiento y decreta medidas cautelares, en el sentido de señalar que el NIT correcto de la demandada FUNDACION SALUD Y BIENESTAR SIGLA FUNDASALUD COLOMBIA es: 802.018.708-4 y no el No. 802.018.718-4, como erróneamente se consignó.

De otra parte, el inciso segundo del artículo 301 del C.G. del P, señala:

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (subrayas del despacho)

Conforme a la norma transcrita, se le reconocerá personería a la Dra. EILLEN JOHANA BARRETO MARDACH, quien presentó incidente de desembargo en fecha 30 de agosto de esta anualidad, y se tendrá notificado por conducta concluyente a la demandada FUNDASALUD COLOMBIA.

Por lo anterior, se

R E S U E L V E

1. Corrijase el número del NIt de la sociedad demandada FUNDACION SALUD Y BIENESTAR SIGLA FUNDASALUD COLOMBIA el cual es: : 802.018.708-4.
2. Reconózcase a la Dra. EILLEN JOHANA BARRETO MARDACH, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.856.119 y T.P. No. 170473 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la demandada FUNDASALUD COLOMBIA en los términos y para los efectos del poder conferido.
3. Téngase a la demandada FUNDASALUD COLOMBIA notificada por conducta concluyente, desde la fecha de notificación del presente auto, por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5217f6307c97ddb9141fbbf62516e3039cf09b7885d031d2d6842860a688f746

Documento generado en 30/09/2021 03:18:58 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**